ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
ADICIÓN Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO C-SP-LP-001-2023

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha	**NOVIEMBRE DE 2024**
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	**ELIAS ROBERTO MENDOZA LEGUIZAMON**
Dependencia solicitante:	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
Tipo de contrato:	**ADICIÓN EN VALOR No. 2 Y MODIFICATORIO No. 2 AL CONTRATO DE OBRA C-SP-LP-001-2023.**
Modalidad de Selección:	**LICITACIÓN PÚBLICA**
BPIN	**2022155990023 A1 MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE6 Y CALLE 5ª, CALLE 5ª ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCON DEL PARAISO, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 numerales 7 y 12, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; artículo 2, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio previo para suscribir la ADICIÓN EN VALOR No. 01 al contrato la celebración de un contrato C-LP-SP-001-2023 cuyo objeto corresponde a: **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE6 Y CALLE 5ª, CALLE 5ª ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCON DEL PARAISO, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ."**

2. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDA SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 1 Decreto 1082 de 2015)

2.1. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

(...) De conformidad 3.con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el Articulo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Asimismo, el Numeral 7 Articulo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o Inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al Inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Conforme lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia y las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia en su honra, vida y bienes.

Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y granizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares'.

La Ley 1551 de 2012, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el Articulo 311, de la Constitución Política de Colombia se establece que el municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 368, de la Constitución Política, dispone:

Articulo 366 ARTICULO 366°-El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (...)

Que la ley 715 de 2000 establece que los recursos de SGP propósito general se podrán invertir en otros sectores, estableciendo en el artículo 76 lo siguiente *"En materia de transporte. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente".*

Por lo cual, el Municipio de Ramiriquí dentro de sus prioridades contempla la construcción y mejoramiento de vías terciarias, con el fin de mejorar la competitividad y productividad del sector agropecuario, así mismo mejorar la movilidad de los habitantes de la vereda de Caicedos sector bajo.

2.2. DE LA FIGURA DE ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, establece las acciones que, para el cumplimiento del objeto contractual, a saber:

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral

*2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Que, en virtud del principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se debe atender:

3o. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Que, en virtud del principio de responsabilidad, señalado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en su parágrafo único dispone que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el Consejo de Estado ha señalado respecto de las obras adicionales:

Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial.[1]

2.3. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el Municipio de Ramiriquí adelantó el proceso de Licitación de obra pública No. C-SP-LP-001-2023, el cual ha sufrido las siguientes modificaciones:

- Que el día 28 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato de obra No. C-SP-LP-001-2023 por un valor de ($1.417.966.621,64) y cuyo objeto es **MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE6 Y CALLE 5ª, CALLE 5ª ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCON DEL PARAISO, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ."**
- Acta de inicio de fecha 28 de diciembre del 2023, plazo de cinco (05) meses.
- Suspensión # 01 del 29 de diciembre del 2023, por un término de 18 días calendario.
- Prorroga 1 de la suspensión # 01 del 21 de febrero de 2024, por un término de 30 días calendario.
- Prorroga 2 de la suspensión # 01 del 11 de marzo de 2024, por un término de 60 días calendario.
- Prorroga 3 de la suspensión # 2 del 09 de junio de 2024, por un término de 30 días calendario.
- Acta de modificación de cantidades # 1 del 29 de agosto de 2024.
- Acta de adición # 2 del 20 de noviembre de 2024

2.4. DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y TÉCNICA DE LA NECESIDAD SEÑALADA POR EL CONTRATISTA

Que el día 18 de noviembre de 2024 el contratista radicó ante esta dependencia un oficio cuyo asunto es "**SOLICITUD ADICIÓNAL**" en la que manifiesta lo siguiente:

"Por medio del presente el CONSORCIO EL ROBLE RAMIRIQUÍ se permite solicitar la modificación No2 adicional y acta de mayores y menores cantidades en el contrato en asunto adicional al presupuesto del contrato de obra de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/ CTE ($ 50.798.282,00).

Se presenta justificación técnica mediante oficio OFC-OB-RAM-C-SP-LP-001-2023-050 de la fijación de ítems no previstos y mayores y menores cantidades de obra según acta de modificación de cantidades No 2 y acta de fijación de ítems no previstos No2 anexo al presente oficio.

Asimismo, describen la justificación técnica que da origen a esta solicitud de adición:

JUSTIFICACION TECNICA DE MODIFICATORIA

"LOCALIZACION Y REPLANTEO
Teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección de los pozos se evidencia que existe sobre la carrera 4, 80 mts de tubería de gres en la red de alcantarillado cual debe ser remplazada por tubería PVC teniendo en cuenta que la tubería existente ya es obsoleta en la actualidad y pone en riesgo la vida útil y funcionalidad del proyecto, dado que este tipo de tubería es de baja resistencia y de poca vida útil. Que de acuerdo a lo anterior y con lo manifestado por el Municipio la entidad no cuenta con recursos para realizar un adicional al contrato de obra por lo cual se hace necesario la reducción de meta física en 12 metros en la localización y replanteo del tramo de vía carrera 4 entre calle 6 y calle cale 5a, calle 5a entre carrera 4 y barrio rincón del paraíso.

EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR
Teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección de pozos y que de acuerdo con modificatoria N.º 1 la excavación para el cambio de tubería del alcantarillado se tenía como excavación manual y esta se hace de forma mecánica por lo cual se hace necesario disminuir la cantidad en excavación manual y aumentar la excavación mecánica.

SUMIDERO EN LADRILLO SL 100

Que una vez revisado el análisis de precios unitario de este item se evidencia que el mismo cuneta con una rejilla no apta y obsoleta para este tipo de estructuras por lo que se hace necesario cambiar el tipo de rejillas por una tipo pesado y vigente para este tipo de estructuras lo que significa un cambio de item por lo cual esta se reduce a cero.

RELLENOS PARA ESTRUCTURAS EN RECEBO
Teniendo en cuenta que una vez realizada la inspección de pozos y que de acuerdo con modificatoria N.° 1 se hace necesario realizar el relleno con recebo para la tubería PVC de 10" de alcantarillado a instalar la cual no se encontraba contemplada.

EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL COMÚN
Que una vez iniciadas las actividades de excavación para la estructura de pavimento sobre la carrera 4, se evidencio filtración de aguas de escorrentía de taludes adyacentes a la vía y que de acuerdo con concepto técnico de especialistas se concluye la necesidad de realizar la construcción de un filtro para la recolección y manejo de las aguas esto con el fin de evitar filtraciones a la estructura de pavimento a construir y garantizar la estabilidad y calidad de las obras. De igual forma en terreno se evidencia que en un sector de 31 ml no puede realizarse la construcción del filtro mediante excavación mecánica debido a construcciones existentes y a la cantidad de redes de servicios públicos como agua, luz y gas que se encuentran en dicho tramo por lo que se requiere realizar este tramo mediante excavación manual con el fin de no afectar los servicios públicos de la comunidad y por la imposibilidad de realizar la excavación de forma mecánica.

SUMINISTRO E INSTALACION DE TUERIA PVC D= 42" DRENAJE SIN FILTRO
Que una vez iniciadas las actividades de excavación para la estructura de pavimento sobre la carrera 4, se evidencio filtración de aguas de escorrentía de taludes adyacentes a la vía y que de acuerdo con concepto técnico de especialistas se concluye la necesidad de realizar la construcción de un filtro para la recolección y manejo de las aguas esto con el fin de evitar filtraciones a la estructura de pavimento a construir y garantizar la estabilidad y calidad de las obras. Dicho filtro se construirá en una longitud de 215 ml y el cual protegerá la estructura de pavimento a construir.

CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CON MATERIAL FILTRANTE SEGÚN NORMA INVIAS, SIN EXCAVACION, INCLUYE GEOTEXTIL NT 2000
Que una vez iniciadas las actividades de excavación para la estructura de pavimento sobre la carrera 4, se evidencio filtración de aguas de escorrentía de taludes adyacentes a la vía y que de acuerdo con concepto técnico de especialistas se concluye la necesidad de realizar la construcción de un filtro para la recolección y manejo de las aguas esto con el fin de evitar filtraciones a la estructura de pavimento a construir y garantizar la estabilidad y calidad de las obras. Dicho filtro se construirá en una longitud de 215 ml con un ancho de 0,60 m, y alto 0,85 m y el cual protegerá la estructura de pavimento a construir.

CAJAS DE INSPECCION DE 80X80X80 CM LADRILLO
Que una vez iniciadas las actividades de excavación para la estructura de pavimento sobre la carrera 4, se evidencio filtración de aguas de escorrentia de taludes adyacentes a la vía y que de acuerdo con concepto técnico de especialistas se concluye la necesidad de realizar la construcción de un filtro para la recolección y manejo de las aguas esto con el fin de evitar filtraciones a la estructura de pavimento a construir y garantizar la estabilidad y calidad de las obra, que los mismo requieren ser conectados a lo pozos de inspección para lo cual se requiere construir un caja de captación para conectar a los pozos y de esta forma evacuar adecuadamente el agua."

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD

3.1. ANÁLISIS TÉCNICO

A partir de la justificación técnica aportada, la entidad verifica los aspectos sustentados por el contratista y establece las siguientes consideraciones:

La Secretaría de Planeación y Obras Públicas, verificó la solicitud allegada por el interventor, analizando los aspectos sobrevinientes posteriores a la planeación inicial del contrato, evidenciando que se han identificado actividades imprevistas y/o cantidades adicionales de
obra, las cuales son necesarias para lograr de forma óptima la pavimentación de las vías objeto del proyecto, siendo necesario la suscripción de una adición en valor y prórroga en el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que, las cantidades de obra adicionales y/o

actividades imprevistas identificadas de acuerdo con balance de obra proyectado por el contratista de obra y la Interventoría, demandan la necesidad de adicionar en valor el contrato de obra, ya que, según balance, las cantidades de obra adicionales, así como actividades imprevistas dan lugar a la necesidad de un mayor presupuesto que el valor del contrato suscrito. Teniendo en cuenta lo anterior, con el objetivo de garantizar la calidad de las obras de pavimentación, se verifica la necesidad de suscribir un adicional en valor y prórroga al contrato de obra que nos ocupa, por tal razón, es necesario realizar un adicional No. 2 (ADICIÓN Y MODIFICACIÓN No. 2) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. C-SP-LP-001-2023, CUYO OBJETO ES "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE 6 Y CALLE 5A, CALLE 5A ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCÓN DE PARAÍSO, CARRERA 4 ENTRE CALLE 5A Y CARRERA 4A DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ.

Teniendo en cuenta las necesidades expuestas y que dentro del régimen que regula contratación administrativa y en aplicación al principio general del derecho denominado "autonomía de la voluntad" las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: i. El ordenamiento jurídico imperante ii. A la naturaleza y objeto del contrato principal, iii. A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos; iv. Que el valor que implique la ejecución de la modificación y/o adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato principal expresado en salarios mínimos
Con base en esto la entidad determina que, se debe proyectar el acta de fijación de precios unitarios, acta de modificación de cantidades de obra, donde se reflejen las mayores cantidades y adición de ítems no previstos, para cumplir con el objeto contractual y con el objetivo de mantener el equilibrio económico del contrato.

De acuerdo con el balance general del contrato presentado por contratista y aprobación del supervisor e interventoría, se dará trámite del valor adicional No. 2 de obra, dando como prioridad la culminación total de la necesidad a satisfacer, toda vez que se requiere de la ejecución de las actividades adicionales y finalización total del proyecto.

Todas las modificaciones están dadas bajo las mayores, menores cantidades e ítems no previstos conforme lo estipulado en la sábana de modificación de cantidades No. 02 y demás documentos que sustentan la adición.

3.2. OBRAS Y VALOR

El valor por adicionar No. 2 al Contrato No. C-SP-LP-001-2023, asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/ CTE ($ 50.798.282,00).** Y obedece a las siguientes cantidades:

ITEMS NO PREVISTOS: Se requiere ejecutar los ítems no previstos de obra en adición a los inicialmente contemplados dentro del alcance del objeto del contrato, los cuales se relacionan a continuación:

ÍTEMS NO PREVISTOS	DESCRIPCIÓN
7	SUMIDERO EN LADRILLO SL 100 CON REJILLA PARA SUMIDERO VEHICULAR TIPO PESADO DE 90 X 50 CM
8	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC D= 4" DRENAJE SIN FILTRO
9	CONSTRUCCION DE FILTROS A CUALQUIER PROFUNDIDAD, CONMATERIAL FILTRANTE SEGÚN NORMA INVIAS, SIN EXCAVACION, INCLUYE GOETEXTIL NT 2000.
10	CAJAS DE INSPECCION DE 80 X 80 X80 CM LADRILLO

De acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", adición requerida para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

De acuerdo a lo anterior, los ítems no previstos, se encuentran suscritos en el acta de modificación de cantidades, acta de fijación de precios unitarios y sabana de modificación de cantidades N.º 2, documentos que hacen parte integral del presente modificatorio No. 2.

3.3. DE LA PROCEDENCIA JURÍDICA DE LA ADICIÓN

Teniendo en cuenta que la adición del valor del contrato ha sido permitida por la Ley 80 de 1993, propiamente en el artículo 40 de la norma, con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, la entidad verifica que en el presente caso se cumplen con los presupuestos para adicionar en valor al contrato.

Además, en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dentro de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, en procura de los fines de la contratación, está el introducir modificaciones a lo contratado.

En el presente caso como ya se expuso, la evidencia técnica según las condiciones presentadas, demuestran que el Contrato de Obra Pública C-SP-LP-001-2023, requiere la realización ítems no previstos.

Que para la solemnidad de la adición ésta se hará por escrito, por ser requisito de existencia del contrato estatal de conformidad con el articulo 40 ibidem.

Así mismo, se verifica que la adición será suscrita dentro del plazo o vigencia del contrato, que no es superior al cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución, se realiza la verificación de las características técnicas de las obras de mejoramiento mediante la construcción de pavimento, obteniéndose mayores cantidades de obra como ítems no previstos y en consecuencia el incremento del valor inicial

4. DEL OBJETO DE LA ADICIÓN Y MODIFICACIÓN

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO No. C-SP-LP-001-2023 CUYO OBJETO CORRESPONDE A "A1 MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE6 Y CALLE 5ª, CALLE 5ª ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCON DEL PARAISO, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ."

5. VALOR INICIAL

MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ~~VEINTIÚN MIL PESOS CON: SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.417.966.621,64) MONEDA LEGAL~~ VIGENTE

5.1 VALOR ADICIONAL No. 01.

CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ~~($41.237.608,00) M/CTE~~.

5.2 VALOR ADICIÓN N.º 02

Así las cosas, es menester adicionar el valor del Contrato No. C-SP-LP-001-2023, CINCUENTA MILLONES ~~SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/ CTE~~ ($ 50.798.282,00). de acuerdo con la facultad contenida en el inciso segundo del parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:"(...) los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.", adición requerida para el desarrollo de las actividades antes mencionadas.

5.3 VALOR TOTAL

MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON: SESENTA Y CUATRO PESOS ($ 1.468.764.903,64) MONEDA LEGAL VIGENTE

6. VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Presupuesto final y adición No. 2.

El valor de la adición del presente contrato es de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES DOS MIL ~~QUINIENTOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE ($ 1.510.002.511,64)~~.

Que el contrato inicialmente realizado cuyo objeto fue **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN LA VÍA CARRERA 4 ENTRE CALLE6 Y CALLE 5ª, CALLE 5ª ENTRE CARRERA 4 Y BARRIO RINCON DEL PARAISO, MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ-BOYACÁ."** *no fue* suficiente para atender todas las necesidades presentes.

El valor de la adición se halló de multiplicar las cantidades necesarias de cada ítem por el valor de este, el cual se justifica con su respectivo Análisis de Precios Unitarios (APU) de ítems no previstos, pactados por el contratista, interventoría y supervisión, tal como consta en el acta de modificación de cantidades y adición de obra No.2 correspondiente al CONTRATO DE OBRA No. C-SP-LP-001-2023.

7. LAS GARANTÍAS QUE EL MUNICIPIO CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, que dispone que: "Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia. según el caso.", el término de todas las garantías constituidas en virtud de la celebración del Contrato de obra No C-SP-LP-001-2023.

En el presente documento se plasman las razones, técnicas, financiera y jurídicas para proceder a suscribir OTROSÍ AL CONTRATO C-SP-LP-001-2023.

ELIAS ROBERTO MENDOZA LEGUIZAMON
Jefe Oficina de Planeación e Infraestructura
Supervisor

Original: OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Ubicación: Carpeta proceso contratación.
Proyectó: Anderson Arias Cruz – Pasante Ing. Civil.
Revisó: Ing. Elías Mendoza – Jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.
Revisó: Fanny Andrea López, Asesor externo de contratación.
Aprobó: Doc. Camilo Ávila Márquez-alcalde municipal.